

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EN REUNIÓN N° 3.557 DE FECHA 31/07/2003, ACORDÓ FIJAR LA TASA DE INTERÉS A COBRAR POR SUS OPERACIONES DE DESCUENTO, REDESCUENTO, REPORTO Y ANTICIPO, EN VEINTIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (28,5%) A PARTIR DEL 01/08/2003. ASIMISMO, LA TASA QUE REGIRÁ PARA LAS MENCIONADAS OPERACIONES SOBRE LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, PROVENIENTES DE LAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRÍCOLA SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO N° 1.181 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2001, MEDIANTE EL CUAL SE DICTÓ EL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE CRÉDITO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA, SERÁ EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DE LA TASA ANTES MENCIONADA.

CARACAS, 31 DE JULIO DE 2003